

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION No. (**0155**)

20 OCT 2006

RESOLUCION DE 2006

RESOLUCION No. (**0155**)

(**20 OCT 2006**)

"Por medio de la cual se resuelve una interpretación de Norma Urbanística y se Dictan otras disposiciones "

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL,

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 308 de 2001 se definió el manual específico de funciones del personal Central del Municipio.

Que es función del director Administrativo de Planeación Municipal, velar para que se cumplan los acuerdos decretos y resoluciones administrativas y ordenes del alcalde

Que el artículo 102¹ establece que en el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. en los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Que el legislador ha establecido las actividades que se consideran de utilidad pública y de interés social, por tratarse de aspectos que trascienden los intereses locales y se constituyen en asuntos de interés nacional;

Que el artículo 332 de la Constitución Política consagra que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables;

Que el Curador Urbano No 2, bajo radicación No. 9062 de 2005, solicita al Grupo de Ordenamiento Territorial revisar la Norma en materia de parqueaderos consagrada en el artículo 134² en lo que respecta al uso institucional esencial, defensa y justicia en virtud en la licencia urbanística solicitada por FONADE, para la ampliación del establecimiento carcelario, Penitenciaría Nacional de Picalaña, en razón a que **"en el caso en particular seria exagerado, ya que el área de construcción para la celdas de los reclusos es la mas significativa para esta clase de proyectos, y en mi concepto el calculo de parqueaderos se debería de hacer sobre el área de construcción de las zonas administrativas del centro carcelario y no sobre el área construida"**, en virtud a esta argumentación el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expidió la mediante resolución motivada el cual determinó como doctrina que el cálculo de los parqueaderos deberá hacerse no sobre el total del área construida, sino sobre el área de construcción de las zonas administrativas.

Que en los términos del artículo 134 del acuerdo 009 de 2002, el proyecto la Casa del Deporte, que será desarrollado por el Departamento del Tolima es un equipamiento institucional – recreativo deportivo, el cual se asimila al caso de la Cárcel Distrital argumentado en el anterior considerando

¹ Ley 388 de 1997

² Acuerdo 009 de 2000.

(20 OCT 2006 5)

Que mediante oficio con el No. 7115 de Septiembre 5 de 2006, firmado por la Arquitecta María Isabel Pineda Paredes, como contratista Delegada por La Gobernación del Tolima, solicito a este despacho el reconocimiento de uso del suelo, la expedición del certificado de compatibilidad y uso y la normativa de parqueaderos para el Inmueble identificado con las fichas Catastrales Nos. 01-02-0095-0020-000 y 01-02-0095-0021-000, de propiedad de la Gobernación del Tolima, antiguo sede del archivo Departamental, ubicado el Barrio Interlaken de esta ciudad.

Que al exterior del predio donde se proyecta la construcción de la Casa del Deporte existe una (1) **bahía de Estacionamiento** (Parqueaderos en superficie) que es de uso del proyecto, que coayuda a cumplir con la Norma de Parqueaderos privados y de visitante.

Que el artículo 222 del Acuerdo 0116 de 2000, define las bahías de estacionamiento de la siguiente forma:

Definición	Zona adyacente a la calzada de una vía cuyo fin principal es el de servir de estacionamiento transitorio de vehículos.	
Normativa General		
Elemento	Usos del suelo	
Bahías de Estacionamiento	Principal	Estacionamiento temporal de vehículos livianos.
	Complementario	Cargue y descargue Paradero de transporte público

Deberá ajustarse a las tipologías y normas de construcción definidas por la Secretaría de Infraestructura.

La construcción de bahías de estacionamiento no podrá obstaculizar la circulación peatonal, las rampas para discapacitados, los accesos vehiculares a predios privados o la implantación de mobiliario urbano.

Las bahías de estacionamiento estarán como mínimo a 0.10 mts por debajo del nivel del andén, tendrán una pendiente máxima del 3% hacia la vía y se localizarán a una distancia mínima de 15.00 mts a la esquina más próxima.

En caso de que la bahía contemple la construcción de una isla de separación entre la zona de parqueo y la vía, ésta tendrá una sección transversal mínima de 2.50 mts.

El área de parqueo, estará debidamente señalizada, delimitada y contará con topellantas.

Que la bahía de parqueo hace parte integral del de una vía como espacio publico.

Que el Artículo 128 del Acuerdo 009 de 2002, establece que en los desarrollos urbanísticos, podrán construirse parqueaderos en superficie, en forma de bahía anexa a las calzadas de las vías, siempre y cuando, se respeten las zonas de protección ambiental establecidas para la vía y no se interrumpa la libre circulación vehicular ni peatonal.

Que en el Artículo 134 del Acuerdo 009 de 2002, se encuentra una ausencia de norma en el sentido que no se especifica si el número de parqueaderos es **sobre el área total construida o sobre o sobre el área de construcción de la zona administrativa.**

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Establézcase que para el cálculo de los parqueaderos en los establecimientos institucionales público o privado de cualquier orden territorial deberá hacerse no sobre el total del área construida, sino sobre el área de construcción de la zona administrativa.

Artículo 2.- Concédase viabilidad para el uso de la bahía localizada frente al proyecto de la Casa del Deporte y contabilícese su área para cumplir la Norma para parqueaderos públicos y privados.

Artículo 3.- No obstante la determinación no la exime de los trámites de impuestos requeridos y los que se produzcan para el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 4.- En observancia de lo establecido en el artículo 134 del Acuerdo 009 de 2002, los parqueaderos de visitantes o de usuarios de los servicios ofrecidos, serán de uso público y libre, sin perjuicio del cobro que en un momento dado se pueda realizar por el uso del mismo, de conformidad con la regulación correspondiente del Municipio de Ibagué.

Artículo 5.- La demarcación, mantenimiento y reparación de la bahía de parqueo corresponderá a la administración de la Casa del Deporte y/o a la Gobernación del Tolima.

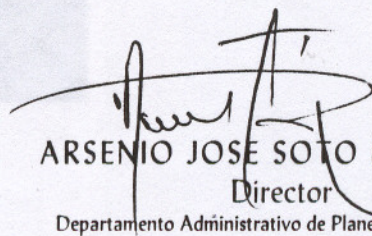
Artículo 6.- La presente autorización no confiere derechos adquiridos sobre bienes de uso público

Artículo 7.- A partir de la expedición de la presente autorización, esta podrá ser revocada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular.

Artículo 8.- Envíese copia de la presente resolución al Grupo de Trámites y aplicación de Normas, al Grupo de Derechos Colectivos y espacio publico de Normas, para su información y fines pertinentes.

Artículo 8.- El Curador Urbano dará el estricto cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 9- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria y deroga las normas que le sean contrarias, numérese, comuníquese y archívese en el lugar que le corresponde


ARSENIO JOSE SOTO BAQUERO
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal


CARLOS ARTURO CIRO BASTO
Director Grupo de Ordenamiento Territorial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué a los **20 OCT 2006**